Ñemby, 26 de octubre de 2022

Señor
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted, con relación a los Comentarios y Observaciones respecto a la verificación de la Contratación Directa N°05/2022 "*Contratación de Servicios de Catering y Ceremoniales*"– ID N° 416.939.

Al respecto, a fin de dar respuestas a los Comentarios y Observaciones se menciona cuanto sigue:

1-*NO SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 436 DECRETO N° 6581/2022. ADEMÁS, ATENDIENDO AL CONTENIDO DE LA PLANILLA DE PRECIOS SE LES RECUERDA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 438 DEL DECRETO N° 6581/2022 Y LA LEY 6622/20 Y DECRETO N° 4899/21 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PUBLICO".*

Respuesta: En atención a este punto, se manifiesta que la Ley N° 6.873 que aprueba el Presupuesto General de la Nacional para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Art. 235 y en el Decreto 6.581 que reglamenta la presente Ley, en su Articulo 438, dice textualmente que quedan "exceptuados" de las prohibiciones mencionadas en la Ley y en el Decreto, los presentes protocolares imputados en el Subgrupo 280, que se detalla a continuación:

Art. 235.- Prohíbase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, la adquisición de obsequios destinados al personal dependiente de la Institución, y/o personas extrañas a los mismos, con excepción de los presentes protocolares imputados en el Subgrupo 280 y los destinados a los de promoción comercial. Los bienes a ser adquiridos deberán ser de procedencia Nacional.

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 235, LEY N° 6873/2022

Art. 436 El servicio de Catering para reuniones o servicios de autoridades de la Institución y del personal administrativo que por las características de la prestación de servicios requieras realizar "reuniones de trabajo" de jornadas de labores continuadas (reuniones de trabajo eventuales no habituales) podrán incluir únicamente la provisión de agua, café, cocido y chipita.

Asimismo, podrá ser contratado el servicio de catering en el marco de eventos internacionales, recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado: relacionados con actos de la Institución que incluyen la participación extranjera, los que podrán ser proveídos por proveedores de servicios de cantina.

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 235, LEY N° 6873/2022

Art. 438.- Prohíbase a las OEE y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, la adquisición de obsequios destinados al personal dependiente de la Institución y/o personas extrañas a los mismos con excepción de los presentes protocolares imputados en el Subgrupo 280 y los destinados a la promoción comercial (merchandising u objetos promocionales) de la marca País del Turismo Nacional, de las Empresas Publicas y Entidades Financieras Oficiales.

Los Bienes a ser adquiridos deberán ser de procedencia nacional.

impulsado por CamScanner

Que, entendemos que la presente contratación se encuentra "exceptuada" de las prohibiciones mencionadas en le Ley 6.873 del PGN vigente, como en el Decreto Reglamentario N° 6.581, por lo que solicitamos dar la continuidad al presente proceso de contratación, en consideración a los actos protocolares próximos a realizarse por esta Municipalidad, **la cual tiene como finalidad principal la de contar con los servicios respectivos para la promoción del Cerro Ñemby y actividades afines relacionadas con el turismo en este municipio, por lo que así las cosas son consideradas actividades protocolares, en la cual se espera la asistencia de autoridades nacional y extranjeras, y ciudadanía toda, y así promocionar al Paraguay como destino turístico a través de su atractivo "Cerro Ñemby"**, lo cual así se encuentra en congruencia a lo establecido en el Art. 438 del Decreto 6.581/22, en el cual se establece la posibilidad o excepción que reza: *"… con excepción de los presentes protocolares imputados en el Subgrupo 280 y los destinados a la promoción comercial (merchandising u objetos promocionales) de la marca País,* ***del turismo nacional****, de las empresas publicas y entidades financieras oficiales"*. Lo subrayado es nuestro.

Por otra parte, y no menos importante, mencionamos que existe en el SICP, proceso licitatorio realizado por otra dependencia del estado, el cual se encuentra debidamente difundido y que ha pasado por la misma observación.

A continuación, se cita la convocatoria mencionada anteriormente:

1) *ID N° 420.042 "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL PREVISTOS EN EL MARCO DE LOS EVENTOS EN CONMEMORACIÓN AL CENTENARIO DE LA AVIACIÓN MILITAR PARAGUAYA - PLURIANUAL – SBE".*

2-EN LOS DOCUMENTOS DEL LLAMADO (EJEMPLO: LISTA DE PRECIOS Y DICTAMEN) ESTABLECIERON UNA DESCRIPCIÓN DE UN BIEN DIRIGIDA A UNA MARCA/MODELO (BEAN 230 7R). FAVOR JUSTIFICAR SUFICIENTEMENTE LA EXISTENCIA DE VARIAS MARCAS QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O LA NECESIDAD TÉCNICA DE MANTENER LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE. SE LES RECUERDA QUE DEBE INCLUIR TODOS LOS DETALLES PERTINENTES EN LAS EETT DE MANERA QUE NO EXISTAN INCONVENIENTES EN ETAPA DE ADJUDICACIÓN.

Respuesta: Se procedió a la modificación respectiva conforme a la observación.

3-LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO, ENTIDAD O MUNICIPALIDAD, O QUIEN HAYA SIDO DELEGADO PARA EL EFECTO, VÍA RESOLUCIÓN, ES QUIEN AUTORIZA CADA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. CONSIDERACIÓN NORMATIVA: ART. 28, 30, 33, 34 INC. C) DE LA LEY N° 2051/03; ART. 11, 33, 81, 84, 98 DEL DECRETO N° 2992/19; ART. 2, 12, 15 INC. C), 30, 38, 63, 68 DE LA RES. DNCP N° 5695/19.

Respuesta: Se toma nota del recordatorio.

4-LA VERIFICACIÓN QUE REALIZA LA DNCP SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, EN SUS DISTINTAS ETAPAS, NO SUPONE APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DEL MISMO. POR LO QUE LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DADAS, ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE. CONSIDERACIÓN NORMATIVA: ART. 67 DE LA RES. DNCP N° 5695/19.

Respuesta: Se toma nota del recordatorio.

5- LA CONVOCANTE ES LA RESPONSABLE DE LOS PRECIOS OBTENIDOS Y EJECUTADOS EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO LICITATORIO, DEBIENDO OTORGAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, SUJETÁNDOSE A LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA. CONSIDERACIÓN NORMATIVA: ART. 4 INC. A) DE LA LEY DE

impulsado por CamScanner

CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY N° 2051/03. RES. DNCP N° 1890/20. RES. DNCP N° 1697/20. ART. 15 Y 85 DEL DECRETO N° 2992/19.

Respuesta: Se toma nota del recordatorio.

6-LA VERIFICACIÓN QUE REALIZA LA DNCP SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ES MERAMENTE FORMAL SIENDO PASIBLE DE ANÁLISIS MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS PREVISTOS EN LA NORMA (PROTESTAS E INVESTIGACIONES). CONSIDERACIÓN NORMATIVA ART.79 Y 82 DE LA LEY N° 2051/03.

Respuesta: Se toma nota del recordatorio.

Por último, se menciona que la convocante cuenta con facultad discrecional de establecer los mejores y sensatos criterios de evaluación siempre y cuando fomente e impulse los preceptos legales establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

En espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

German Andrés David Martínez Thomen, Director
UOC - Municipalidad de Ñemby

impulsado por CamScanner